



RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE OFERTAS

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones realizadas a la evaluación de propuestas de la Invitación Pública No. 002 de 2021, cuyo objeto es “Contratar la compra de equipos biomédicos para el fortalecimiento de las medidas de contención en el proceso de expansión del virus COVID-19 y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio de cobertura de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA 3-60 LTDA A LA EVALUACION REALIZADA A LA EMPRESA SUMMED SUMINISTROS ELECTROMEDICOS S.A.S

OBSERVACION TECNICA NO 1. *Solicitamos a la entidad sea publicado los correspondiente contratos y actas de liquidación y/o terminación de contrato con los cuales la propuesta presentada por el oferente: Summed Suministros Electromedicos S.A.S que avala la experiencia mínima habilitante. Toda vez que dentro de la oferta presenta por el oferente no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos de la entidad, por lo cual se solita a la entidad calificar al oferente como NO CUMPLE para este ítem, al verificar que no se cuenta ni con el valor en SMMLV a acreditar ni con los códigos UNSPCS indicados en los pliegos de condiciones*

RESPUESTA OBSERVACION:

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO No. 111 DE 2016, PARA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DE LOS BIENES DE DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO GRUPOS N°1, 2, 3, 4, 7 Y 9, PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN ISIDRO DE EL PEÑOL, CENTRO DE SALUD DE RICAURTE Y HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En firme el acto administrativo por medio del cual se declare la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del EL CONTRATISTA; en consecuencia, no podrá cederlo en todo, ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de EL FONDO. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa de EL FONDO, de acuerdo con el procedimiento interno de EL FONDO para tal efecto. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del contrato, sin autorización previa y expresa del FONDO, caso en el cual será el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y no habrá lugar a solidaridad entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y/o terceros

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se efectuará dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Al momento de liquidar el contrato, EL FONDO verificará si, durante la vigencia de este contrato, EL CONTRATISTA ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL FONDO procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa

qua



OTROSI No. 1 CONTRATO No. 111 DE 2016, PARA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ENTREGA DE LOS BIENES DE DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO GRUPOS N°1, 2, 3, 4, 7 Y 9, PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN ISIDRO DE EL PEÑOL, CENTRO DE SALUD DE RICAURTE Y HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO, EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

CLÁUSULA CUARTA: ACTUALIZACIÓN PSA: El CONTRATISTA se obliga a tener actualizada la información en el PSA, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar y presentar para aprobación de la Secretaría General del Fondo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí la garantía que ampare el contrato No. 111 de 2016, conforme con el contenido del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Continúan vigentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato No. 111 de 2016 que no fueron objeto de modificación por el presente otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2016.

EL FONDO

EL CONTRATISTA

IVÁN FERNANDO MUSTAFÁ DURÁN
Gerente

ALONSO DE JESUS USTA CHICA
Representante Legal

Aprobó: Nelvis Isabel Araujo Luquez, Secretaria General
Aprobó: Haydee Álvarez, Subgerente de Estructuración
Elaboró: Milena Sandoval, Asesor Equipo Gestión Contractual

NIT.900.450.205-8

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL FONDO ADAPTACIÓN
CERTIFICA**

Que el FONDO ADAPTACIÓN celebró con SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA, identificado con número de NIT N° 802016751-2 el siguiente Contrato 111 de 2016 de Consultoría, conforme al acto de adjudicación de la Convocatoria Cerrada 001 de 2016.

Contrato No. 111 de 2016 suscrito el 24 de Abril de 2016

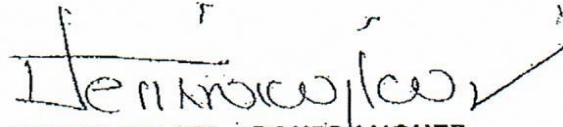
Objeto:	EL CONTRATISTA se compromete a adquirir, suministrar, instalar, poner en funcionamiento y entregar los bienes de dotación de equipamiento hospitalario grupos No. 1, 2, 3, 4, 7 y 9 para el normal funcionamiento del Centro de Salud San Isidro de El Peñol, Centro de Salud de Ricaurte y Hospital Divino Niño de Tumaco, en el departamento de Nariño.
Valor inicial del Contrato:	El valor inicial del contrato correspondió a la suma de MIL TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.033.129.157).
Modificaciones, Adiciones y prorrogas:	Mediante Otrosí No 1 del 21 de septiembre de 2016 se prorrogó en plazo por 2 meses y 15 días, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2016, se adicionó en valor (\$19.064.798), incrementar ítems del Anexo 10. Mediante Otrosí No 2 del 19 de diciembre de 2016 se prorrogó por 2 meses, es decir hasta el 28 de febrero de 2017, se modificó la cláusula primera objeto del contrato, se adicionó en valor la suma de (\$505.050.062). Mediante Otrosí No 3 del 23 de febrero de 2017 se prorrogó por 3 meses, es decir hasta el 31 de mayo de 2017.
Valor total ejecutado:	El valor final del contrato corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.557.244.017).
Plazo de Ejecución:	Cinco (5) meses, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del Contratista y el Supervisor, es decir, desde el 16 de mayo de 2016 hasta el 15 de octubre de 2016.
Plazo final ejecutado:	Desde el 16 de mayo de 2016 hasta el 31 de mayo de 2017.

Estado Actual: Liquidado

De conformidad con el acta de liquidación del contrato 111 de 2016 de fecha del 31 octubre de 2017, se informa lo siguiente

Cumplimiento 100% Ejecución Física
Del Contrato: 100% Ejecución Financiera

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el día 17 de julio de 2018



NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Secretaría General

Proyectó: Lorena Salamanca- Apoyo a la gestión contractual *LS*

NIT.900.450.205-8
LA SUSCRITA SECRETARÍA GENERAL DEL FONDO ADAPTACIÓN
CERTIFICA

Que el FONDO ADAPTACIÓN celebró con la sociedad SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA. Identificado con NIT No. 802.016.751-2 el siguiente Contrato de Suministro:

Contrato No. 121 de 2015. Fecha de Suscripción 04 de agosto de 2015

Objeto: EL CONTRATISTA se compromete a adquirir, suministrar, instalar, poner en funcionamiento y entregar los bienes de dotación de equipamiento hospitalario para el normal funcionamiento del puesto de salud de Algodonal y el centro de salud de Santa Lucía, ubicados en el Municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico.

Valor del Contrato: NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS Y DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$969.908.220,16), incluido IVA, los demás impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos y la utilidad del CONTRATISTA.

Plazo de Ejecución: Ciento veinte (120) días a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del Contratista y el Supervisor, es decir, desde el 28 de agosto de 2015, hasta el 27 de diciembre de 2015

Prórrogas: Mediante Ofrosí No. 1 del 21 de diciembre de 2015, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en uno (01) mes más, hasta el 26 de enero de 2016.

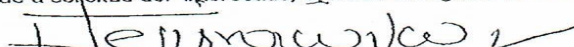
Estado Actual: Terminado - 26 de enero del 2016

Con base a lo indicado por el sector Salud el Asesor III Liliana García Velásquez, mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2016, informo lo siguiente,

Cumplimiento Objeto del contrato 100%
Del Contrato: Ejecución Financiera 95%

Calificación
Del Servicio: Bueno

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el día 25 de agosto de 2016



NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Secretaría General

Proyectó: María Hernández- Secretaría Ejecutiva *MH*



CONTRATO No. 121 DE 2015, PARA LA DOTACIÓN DE LOS BIENES DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA EL PUESTO DE SALUD DE ALGODONAL Y EL CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCÍA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber FONDO ADAPTACIÓN, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos N°4819 de 2010 y 1068 de 2015, con Nit. 900.450.205-8, representada en este acto por GERMÁN ARCE ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.895.296 de Buga, en su condición de Gerente, nombrado mediante Decreto 1639, del 1 de septiembre de 2014, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y debidamente posesionado, según consta en el acta 189 del 2 de septiembre de 2014, y quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra, SUMINISTROS ELECTROMÉDICOS LTDA, identificada con el NIT.802.016.751-2, representada en este acto por ALONSO DE JESÚS USTA CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.386.634 de Bogotá D.C., en su condición de Gerente y quien, para efectos de este documento, se denominará EL CONTRATISTA y quien declara bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa tiene inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, acordamos celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la legislación privada colombiana, por las disposiciones pertinentes del Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, especialmente por los artículos 14 a 18 y 13 y 17 de la Ley 1150 de 2007, así como los decretos que los reglamentan), por la Ley 1474 de 2011, el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 así como por el Manual de Contratación y por el Manual de Supervisión del FONDO y por las siguientes cláusulas,

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete a adquirir, suministrar, instalar, poner en funcionamiento y entregar los bienes de dotación de equipamiento hospitalario para el normal funcionamiento del puesto de salud de Algodonal y el centro de salud de Santa Lucía, ubicados en el municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, de conformidad con los Términos y Condiciones Contractuales (TCC) que dieron origen a este contrato, y con los documentos que lo conforman, los cuales, junto con la propuesta del CONTRATISTA forman parte integral de este contrato y prevalecen, para todos los efectos, sobre esta última.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los TCC al que hace referencia esta cláusula, cuyo conocimiento y aceptación ratifica EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando este no reproduzca su contenido.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sin autorización previa y escrita del FONDO, EL CONTRATISTA no podrá apartarse de las obligaciones que le resultan exigibles en virtud del presente contrato. En el evento en que lo haga, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que resulte de su decisión y será responsable de los daños que, como consecuencia de ella, le cause al FONDO, sin perjuicio de lo cual seguirá vigente su obligación de ejecutar el objeto contractual en su totalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del contrato es hasta por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$969'908.220,16) ML, incluido IVA, los demás impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos y la utilidad del CONTRATISTA.

CONTRATO No. 121 DE 2015, PARA LA DOTACIÓN DE LOS BIENES DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA EL PUESTO DE SALUD DE ALGODONAL Y EL CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCÍA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Al momento de liquidar el contrato, EL FONDO verificará si, durante la vigencia de este contrato, EL CONTRATISTA ha cumplido con el pago de sus aportes y el de sus empleados, si los tuviere, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar.

En el evento en que no hubiere acuerdo entre las partes para liquidar el contrato o si EL CONTRATISTA no comparece a la liquidación de éste o se abstiene de suscribir el acta de liquidación, el supervisor deberá entregar un Informe de gestión del mismo en el que conste la información señalada en el párrafo primero de esta cláusula, las constancias y oportunidades en que se intentó la liquidación, las razones por las que fue fallida y el estado de ejecución del objeto contratado y cuando existieren, los saldos de recursos a liberar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. EL FONDO procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación. De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte de la Secretaría General, de la garantía única, del seguro de responsabilidad civil extracontractual y del seguro de responsabilidad civil médica que debe constituir EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato y de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

En constancia se firma, a los 04 AGO 2015

EL FONDO

GERMÁN ARCE ZAPATA
Gerente
(I.A.)

EL CONTRATISTA

ALONSO DE JESÚS USTA CHICA
Representante Legal

Aprobó: Neifis Isabel Araujo Luquez, Secretaria General
Revisó: Liliana Andrea Coy Cruz, Asesora III Equipo Gestión Contractual (I.A.)
Elaboró: Milton Cuervo, Asesor II Equipo Gestión Contractual (I.A.)

OBSERVACION TECNICA NO 2. Solicitamos a la entidad sea publicado los correspondiente contratos y actas de liquidación y/o terminación de contrato con los cuales la propuesta presentada por el oferente: Summed Suministros Electromedicos S.A.S que avala la experiencia como criterio y/o factor de ponderación y obtención de puntaje, Toda vez que dentro de la oferta presenta por el oferente no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos de la entidad, por lo cual se solita a la entidad calificar al oferente como NO CUMPLE para este ítem, al verificar que no se cuenta ni con el valor en SMMLV a acreditar ni con los códigos UNSPCS indicados en los pliegos de condiciones

RESPEUSTA OBSERVACION: Respecto a las observaciones presentadas de tipo técnico y económico sobre la evaluación de requisitos ponderables de la oferta de la empresa SUMMED S.A.S, se desconoce el soporte o verificación que observa la empresa 3-60 Ltda, toda vez que el acta de evaluación de fecha 19 de marzo de 2021, en ningún momento la entidad procedió a verificar y ponderar dichos requisitos a la presente empresa, ya que no fue habilitada técnicamente, situación por la cual no se continuo con el proceso de verificación.

Debido a que la observación corresponde asunto no verificados y publicados en el acta de verificación de fecha 19 de marzo de 2021, se determina la improcedencia de la observación.

OBSERVACION TECNICA NO 3. *Se solicita a la entidad sírvase dar respuesta a las siguientes observaciones técnicas, correspondientes al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el oferente: Summed Suministros Electromedicos S.A.S. Toda vez que dentro de la información presentada en la oferta no se evidencia el cumplimiento de algunas de las especificaciones e igualmente no se evidencia la presentación de documentos técnicos los cuales eran requeridos por la entidad en el pliego de condiciones.*

RESPUESTA OBSERVACION: Respecto a las observaciones a la evaluación técnica de los equipos ofertados, tal y como se informo anteriormente, la empresa SUMMED S.A.S, no subsano los requisitos mínimos solicitados, situación por la cual, se rechazara la oferta y no se tendrá en cuenta para una segunda verificación, quedando sin efectos la solicitud hecha por la empresa 3-60 de declarar como no hábil la oferta observada.

Sin embargo, se observa dentro de las solicitudes de observación de las empresa 3-60 Ltda, la objeción realizada sobre alguno de los equipos ofertados inicialmente por la empresa SUMMED S.A.S, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos por la entidad, a lo cual, revisado la oferta de la empresa 3-60 Ltda corresponden a los mismos equipos ofertados por esta empresa en su marca y referencia, situación por la cual se procederá en la segunda evaluación, a revisar en aquellos equipos observados por los interesados y que fueron ofertados en la misma marca y referencia por 3-60 Ltda y que la misma empresa manifiesta el equipo no cumplir con las características requeridas por la entidad.

Los equipos que fueron objetados por la empresa 3-60 Ltda, y que fueron ofertados en igual condiciones, marca y referencia, entre la empresa 3-60 Ltda y la empresa SUMMED S.A.S, son:

Nombre: OXIMETRO DE PULSO

Marca: EDAN

Referencia:

Invima: 2020EBC-0005674 R1

Observación presentada: *ÍTEM 12 – OXIMETRO DE PULSO. Solicitamos a la entidad sea publicada la ficha técnica o demás documentos técnicos de la propuesta o de los documentos correspondientes a la subsanación en el cual se verifique el cumplimiento de las siguientes especificaciones respecto del equipo ofertado, marca Edan, con registro INVIMA 2020EBC-0005674 R1. Toda vez que en la propuesta presentada por Summed Suministros Electromedicos S.A.S no se evidencia el cumplimiento de: o (4) Almacenamiento de datos mínimo 50 pacientes 150 horas o (5) Capacidad de Alarma Audible y Visible o (6) Batería recargable de mínimo 20 horas de duración o (8) Resolución de 1 BPM y SpO2 1% o (9) Rangos de medida SpO2 0-100% PR 30-254 BPM*

RESPUESTA: No se acepta la observacion, debido a que revisada las fichas tecnicas presentadas por la empresa 3-60 Ltda, como la empresa SUMMED S.A.S, cumplen en su totalidad las descripciones solicitadas por la entidad.

OBSERVACION ECONOMICA. *Se solicita a la entidad sírvase realizar la publicación de la oferta económica, indicando el valor por ítem de cada uno de los bienes, toda vez que dentro de la propuesta se evidencia errores, por lo cual se solicita a la entidad realizar la respectiva corrección aritmética de la oferta presentado por el oferente: Summed Suministros Electromedicos S.A.S.*

Respecto a las observaciones presentadas de tipo técnico, jurídico y económico sobre la oferta de la empresa SUMMED SUMINISTROS ELECTROMEDICOS S.A.S, se desconoce el soporte o verificación que observa la empresa 3-60 Ltda, sobre el acta de evaluación de fecha 19 de marzo de 2021, sobre la ponderación de requisitos, toda vez que en ningún momento la entidad procedió a verificar y ponderar dichos requisitos a la presente empresa, ya que no fue habilitada técnicamente, situación por la cual no se continuo con el proceso de verificación.

De igual manera, respecto a las observaciones de carácter técnico habilitante sobre la empresa SUMMED SUMINISTROS ELECTROMEDICOS S.A.S, se informa que dicha empresa no subsano los requisitos faltantes,

situación por la cual, de manera automática se procederá a rechazar la propuesta, siendo consecuente la declaratoria de no hábil solicitada en las observaciones por la empresa 3-60 LTDA.

Respecto a la observación económica de la oferta SUMMED SUMINISTROS ELECTROMEDICOS S.A.S, si bien no fue objeto de verificación y ponderación, si se observa fue revisada en la respectiva acta de recepción y cierre de la invitación, observándose que no se presentó ningún error aritmético de dicha oferta, para lo cual presentamos el cuadro resumen de las ofertas económicas determinado para el acta de cierre de invitación publica:

	NOMBRE DE LA DOTACIÓN	CANTIDAD	OFERTA 3 - 60 LTDA			OFERTA SIMMED SAS			OFERTA UT AVALON		
			VALOR UNITARIO OFERTADO	VALOR UNITARIO OFERTADO	MARCA	VALOR UNITARIO OFERTADO	VALOR UNITARIO OFERTADO	MARCA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MARCA
1	FONENDOSCOPIO DE DOS SERVICIOS ADULTO	10	196.000	1.960.000	RIESTER	205.700	2.057.000	RIESTER	450.000	4.500.000	WELCH ALLYN
2	TENSIÓMETRO PORTATIL USO ADULTO	10	343.000	3.430.000	WELCHALLYN	359.975	3.599.750	RIESTER	1.740.000	17.400.000	WELCH ALLYN
3	BOMBA DE INFUSION	20	3.064.000	61.280.000	PROMED	3.218.878	64.377.555	MEDCAPTAIN	3.700.000	74.000.000	MINDRAY
4	DOPPLER FETAL	4	955.000	3.820.000	SONICAD	1.004.190	4.016.760	AEON	520.000	2.080.000	BIOCARE
5	ASPIRADOR (SUCCIONADOR) PORTATIL	6	1.601.667	9.610.000	SMAF	1.683.000	10.098.000	CAMI	1.000.000	6.000.000	PULMONED
6	MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO	6	5.785.000	34.710.000	PROMED	6.077.500	36.465.000	EDAN	4.900.000	29.400.000	MINDRAY
7	EQUIPO DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS	5	1.580.000	7.900.000	WELCHALLYN	1.659.625	8.298.125	RIESTER	1.100.000	5.500.000	WELCH ALLYN
8	TENSIOMETRO DE USO PEDIATRICO	5	342.000	1.710.000	BABYPHON	359.975	1.799.875	WELCH ALLYN	290.000	1.450.000	WELCH ALLYN
9	GLUCOMETRO	10	205.000	2.050.000	TENSOMED	215.050	2.150.500		180.000	1.800.000	METER MATCH
10	MONITOR DE SIGNOS VITALES AVANZADO	5	22.864.000	114.320.000	PROMED	24.020.150	120.100.750	EDAN	16.000.000	80.000.000	MINDRAY
11	NEBULIZADOR	6	1.198.333	7.190.000	MEDIAIRNBA	1.258.978	7.553.865	PHILIPS	600.000	3.600.000	MEDIC
12	OXIMETRO DE PULSO	10	899.000	8.990.000	EDAN	944.350	9.443.500	EDAN	1.330.000	13.300.000	EDAN
13	CAMA CUNA PEDIATRICA	10	8.464.000	84.640.000	MUEBLES HOSPITALARIOS M.B	8.891.850	88.918.500	MEDISA	8.500.000	85.000.000	MAFET
14	BASCULAS PESA BEBES CON TALLIMETRO	4	2.340.000	9.360.000	HEALTH O METER	2.458.115	9.832.460	HEALTH O METER	1.000.000	4.000.000	HEALTH O METER
15	TERMOMETRO DIGITAL	3	250.000	750.000	XING	261.800	785.400	ALLFRANCE	220.000	660.000	KODYEE
16	MONITOR DE SIGNOS VITALES DE TRANSPORTE	2	5.340.000	10.680.000	PROMED	5.610.000	11.220.000	EDAN	5.000.000	10.000.000	MINDRAY
17	FONENDOSCOPIO PEDIATRICO	4	195.000	780.000	RIESTER	205.700	822.800	RIESTER	450.000	1.800.000	WELCH ALLYN
18	MONITOR FETAL	2	8.725.000	17.450.000	EDAN	9.165.805	18.331.610	EDAN	4.900.000	9.800.000	BIOCARE
19	CAMA HOSPITALIZACIÓN ADULTO	20	8.611.000	172.220.000	MUEBLES HOSPITALARIOS M.B	9.046.125	180.922.500	MEDISA	8.500.000	170.000.000	MAFET
20	LÁMPARA DE CALOR RADIANTE	2	17.570.000	35.140.000	DAVID	18.456.900	36.913.800	NINGBO DAVID	23.600.000	47.200.000	NINGBO DAVID
21	INCUBADORA NEONATAL	2	31.925.000	63.850.000	DAVID	33.539.385	67.078.770	NINGBO DAVID	19.900.000	39.800.000	NINGBO DAVID
22	INCUBADORA DE TRANSPORTE	2	40.160.000	80.320.000	DAVID	42.188.135	84.376.270	NINGBO DAVID	33.200.000	66.400.000	NINGBO DAVID
23	EQUIPO DE QUÍMICA SANGUÍNEA	1	26.480.000	26.480.000	BYOSYSTEMS	27.816.250	27.816.250	BIOSYSTEMS	29.000.000	29.000.000	MINDRAY
24	CENTRÍFUGA	1	22.560.000	22.560.000	BOECO	23.702.250	23.702.250	BOECO	15.000.000	15.000.000	NUVE
25	ECOGRAFO	1	146.410.000	146.410.000	PROMED	153.807.500	153.807.500	MINDRAY	73.000.000	73.000.000	SONESCAPE
26	FLUJOMETRO	30	206.000	6.180.000	AIR IMETAN	216.453	6.493.575	ACARE	220.000	6.600.000	GENTEC

27	VIDEOLARINGOSCOPIO	2	14.595.000	29.190.000	HUGEMED	15.334.000	30.668.000	MEDC APTAIN	13.500.000	27.000.000	HUGEMED
28	LAMPARA DE FOTOTERAPIA	2	3.115.000	6.230.000	DAVID	3.272.500	6.545.000	NINGBO DAVID	4.890.000	9.780.000	NINGBO DAVID
29	INTENSIFICADOR DE IMAGEN PORTATIL	1	160.200.000	160.200.000	PROMED	168.300.000	168.300.000	SHIMADZU	350.000.000	350.000.000	SIEMENS
30	CÁMARA CEFALICA	4	457.500	1.830.000	METALQUIR URGICOS	480.590	1.922.360	KRAMER	400.000	1.600.000	KRAMER
31	ECOCARDIOGRAFO	1	188.680.000	188.680.000	PROMED	198.220.000	198.220.000	MINDRAY	93.000.000	93.000.000	SONOSCAPE
	TOTAL	191		1.319.920.000			1.386.637.725			1.278.670.000	

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA 3-60 LTDA A LA EVALUACION REALIZADA A LA EMPRESA UNION TEMPORAL AVALON SAN MARCOS

Respecto a las observaciones de carácter técnico habilitante sobre la empresa UT AVALON SM, se informa que dicha empresa no subsana los requisitos faltantes, situación por la cual, de manera automática se procederá a rechazar la propuesta, siendo consecuente la declaratoria de no hábil en todos sus requisitos.

Respecto a las observaciones realizadas a la verificación jurídica habilitante, de la empresa UT AVALON SM, se procede a dar respuesta, por haber sido requisitos verificados y declarados hábil a la empresa.

OBSERVACION JURIDICA NO 1. *Solicitamos a la entidad sea publicado el correspondiente Acuerdo de Unión temporal entre las empresas: Xhanar PH y Progral Medical,. Toda vez que dentro de la información presentada en la oferta se evidencia el NO CUMPLIMIENTO de acuerdo con lo solicitado por la entidad a pliego de condiciones*

RESPUESTA OBSERVACION: La presente observación NO es aceptada, toda vez que revisada el documento de constitución de la Unión Temporal AVALON SAN MARCOS, se observa que cumple con los requisitos habilitantes exigidos en los términos de referencia de la Invitación Publica N. 002 de 2021, para lo cual se anexa dicho documento.



ACTA DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE LA UNIÓN TEMPORAL AVALON SM.

En la Ciudad de Sincelejo, a los 04 días del mes de marzo de 2021, comparecieron las siguientes sociedades constituidas conforme a la ley colombiana, por conducto de sus respectivos representantes legales o apoderados especiales debidamente constituidos, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen al pie de sus firmas, debidamente facultados para otorgar el presente acto:

SOCIEDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL.	CEDULA DE CIUDADANIA
Xhanar pharmaceutica S.A.S.	900183525-4	Jose Gregorio Vergara Aguas	92.522.987
ProgralMedical S.A.S.	806003255-9	Gloria Patricia Curi Osorio	45.485.634

Las partes así descritas han decidido conformar la Unión Temporal **AVALON SM**, que en adelante se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO. LA UNIÓN TEMPORAL se denominará **AVALON SM**, y su domicilio será la ciudad de Sincelejo.

La sede de LA UNIÓN TEMPORAL es calle 25 # 27-233 local 2 avenida las peñitas

SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE. El objeto de LA UNIÓN TEMPORAL es presentar una propuesta en el proceso 002-2021 de contratación, que tiene por objeto la compra de equipos biomédicos para el fortalecimiento de las medidas de contención en el proceso de expansión del virus COVID-19 y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio de cobertura de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos, y posteriormente, en caso de ser adjudicado, suscribir, perfeccionar y ejecutar el contrato.

TERCERA: DURACIÓN. LA UNIÓN TEMPORAL estará vigente desde la fecha de su firma y se extenderá por un término igual al plazo del contrato que se llegare a suscribir y un año más según lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

No obstante, lo anterior, el presente acuerdo se terminará automáticamente si el contrato no llegare a ser adjudicado a LA UNIÓN TEMPORAL. Así mismo, terminará inmediatamente cuando se dé por terminado, por cualquier causa, el eventual contrato con la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos.

CUARTA: PARTICIPACIÓN. Los miembros de LA UNIÓN TEMPORAL participarán de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Para los fines pertinentes de LA UNIÓN TEMPORAL, las labores a realizar y el porcentaje de participación de los miembros de LA UNIÓN TEMPORAL es el que se describe a continuación:

N°	PERSONA JURÍDICA	% PARTICIPACION	TOTAL (UNIÓN TEMPORAL)
1	Xhanar pharmaceutica S.A.S.	90%	100%
2	Progral Medical S.A.S.	10%	

10

QUINTA: REPRESENTACION. Las partes de LA UNIÓN TEMPORAL acuerdan que la representación de LA UNIÓN TEMPORAL estará a cargo de **JOSE GREGORIO VERGARA AGUAS**, identificado con cédula 92.522.987 de Sincelejo, quien queda expresamente facultado para presentar la propuesta a que haya lugar, firmar el contrato en caso de ser adjudicado, otorgar las garantías exigidas, representar a LA UNIÓN TEMPORAL judicial o extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con las más amplias facultades.

PARÁGRAFO: Además de las antes enunciadas, el representante legal de LA UNIÓN TEMPORAL tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Colaborarán de buena fe y harán sus mejores esfuerzos, lo que incluye asumir individualmente los costos que sean razonablemente necesarios, para preparar y presentar en tiempo la propuesta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las partes asumirán en las proporciones previstas en este documento el costo de constituir las pólizas de seguros y garantías que sean necesarias para presentar la propuesta respectiva.
2. Colaborarán de buena fe y harán sus mejores esfuerzos para suscribir los contratos y/o adquirir los compromisos exigidos para, de conformidad con los términos de referencia, alcanzar el cierre financiero.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad social y tributarias que sean aplicables a la materia y que nos obligue a cada uno de los miembros de la (unión temporal o consorcio). En igual sentido serán obligaciones de esta (unión temporal) las que emanen del contrato que se suscriba.
4. Mantener y extender cuando sea necesario las garantías en los amparos y vigencias que exija la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos con ocasión y en los términos del proceso contractual y del contrato que deba celebrarse.
5. Participar en el proceso de liquidación del contrato y suscribir todas las actas que sean necesarias dentro del proceso contractual incluyendo el acta de liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
6. Tramitar y obtener el RUT correspondiente ante la DIAN.
7. Llevar la contabilidad y presentar los correspondientes estados financieros.
8. Garantizar la ejecución de todas y cada una de las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del contrato que se llegare a suscribir, incluyendo los procesos y procedimientos de soporte, ayuda o reemplazo cuando se presente alguna circunstancia que así lo amerite.
9. Ejercer todos los sistemas de control necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del contrato que se llegare a suscribir, con sujeción a las necesidades de la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos.
10. Las demás que sean aplicables a la materia.

1



SEXTA: RESPONSABILIDAD. Los miembros de la unión temporal serán solidariamente responsables en la proporción que tiene cada uno en la participación del contrato, por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, en caso de ser adjudicado;

SÉPTIMA: COMITÉ DE DIRECCIÓN. Las políticas generales de manejo de LA UNIÓN TEMPORAL, así como el seguimiento del avance general de los trabajos y las decisiones técnicas fundamentales sobre los mismos y en general, el seguimiento de las actividades y obligaciones propias de la propuesta y el contrato celebrado, en caso de ser adjudicado a LA UNIÓN TEMPORAL, estarán a cargo de un Comité de Dirección, el cual estará conformado por los representantes legales de las partes que lo integran o sus delegados. Todas las decisiones del Comité de Dirección deberán ser tomadas por unanimidad y serán obligatorias para las partes.
El Comité de Dirección se pronunciará de manera especial, más no exclusiva, sobre los siguientes aspectos:

1. Presupuesto de costos y proyecciones de gastos del eventual contrato.
2. Propuestas de solución y fórmulas de arreglo ante eventuales conflictos que surjan entre LA UNIÓN TEMPORAL y la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos.
3. Directrices de carácter técnico y organización general de los trabajos.
4. Cumplimiento de los plazos acordados en desarrollo de los trabajos.
5. Selección del esquema más conveniente del proyecto, así como de los parámetros más relevantes del mismo.
6. Los demás que se consideren pertinentes y necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Dentro de los límites definidos en los términos de referencia y/o en el Contrato que se llegare a suscribir, las partes ponen a disposición de LA UNIÓN TEMPORAL sus recursos, conocimientos, documentación, servicios y personal, con la finalidad de garantizar la buena ejecución de las obligaciones a su cargo, así como su capacidad profesional y técnica al servicio del proyecto, ejecutando cada una de las actividades que en esta cláusula se relacionan.

Se llevará un control mensual de la programación indicada, para verificar que la utilización de los recursos y el avance en cada actividad corresponda a lo programado y que se hayan alcanzado los resultados esperados. En caso de presentarse retraso en alguna de las actividades, la parte responsable hará todos los esfuerzos necesarios para ajustarse nuevamente a la programación.

NOVENA: PERSONAL Y RELACIONES LABORALES. Cada una de las partes será responsable de suministrar el personal profesional y técnico requerido para llevar a cabo las actividades propias del proyecto, así como del pago de todos los conceptos salariales y prestaciones sociales del personal a su cargo.
Las partes declaran expresamente que las actividades objeto del presente acuerdo, las realizan en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa. Así mismo queda claramente establecido que las partes son totalmente independientes para todos los efectos laborales, por tanto, cada una de ellas será el único empleador de los trabajadores que emplee en la ejecución de las actividades que le corresponden de conformidad con su participación en el presente acuerdo, estando exclusivamente a su cargo el pago de salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor de dichos trabajadores, al igual que los aportes que establezca la ley para entidades como el ISS, EPS, ARP, SENA, BIENESTAR FAMILIAR etc., quedando por tanto la otra parte exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción

laboral por concepto del presente acuerdo. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos o convenios que celebre la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales.
No habrá solidaridad entre las partes por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente a los dependientes utilizados por cada una de ellas. Los dependientes asignados por una de las partes para atender las labores objeto del presente acuerdo y del contrato que se celebre con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tienen exclusivamente relación laboral con ésta y no con la otra parte, conforme lo dispone el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 3 del Decreto 2351 de 1965. No obstante, lo anterior en caso de presentarse solidaridad en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones frente a los mencionados dependientes asignados por una de las partes, la otra podrá repetir dicho pago en contra de la primera.

DÉCIMA: GASTOS COMUNES. Todos los gastos comunes por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos o indirectos, los previamente acordados por las partes, incluyendo los que se generen con la preparación y presentación de la propuesta y los que se causen con la legalización del contrato que se suscriba en caso de ser adjudicado a LA UNIÓN TEMPORAL, serán prorrateados entre las partes en la proporción de su respectiva participación.

UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes de LA UNIÓN TEMPORAL y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos o fotografías relacionados con las actividades de las otras partes, o información que conozcan en virtud de la ejecución del presente acuerdo o de la candidatura, presentación de la propuesta y/o la celebración y cualquier otra causa.
Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciban de las otras partes se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar sus intereses e incluso su reputación. Las partes de LA UNIÓN TEMPORAL se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de la otra parte para cualquier fin diferente a la ejecución del presente acuerdo y del contrato que se suscriba con la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos, en caso de ser adjudicado.

DUODÉCIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Toda diferencia o controversia relativas a este acuerdo y a su ejecución y liquidación que surja entre los miembros de la (Unión Temporal), se resolverá directamente entre las partes en disputa. Empero, si ello no fuere posible o cualquiera de las partes involucradas en la disputa no estuviere en disposición de arreglar directamente tales diferencias, se acudirá a los mecanismos de la amigable composición, en su defecto a la conciliación, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicable a la materia.

DECIMATERCERA: CESIÓN DE LA PARTICIPACION EN LA UNIÓN TEMPORAL. Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente unión temporal.

DECIMACUARTA: IRREVOCABILIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL. Una vez constituida LA UNIÓN TEMPORAL, ésta tendrá el carácter de irrevocable desde su constitución hasta el vencimiento del plazo.

DECIMAQUINTA: MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrita por los representantes legales de las partes.



DECIMASEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. - Los integrantes de la (Unión Temporal), en representación de sus empresas, las cuales constituyen la base del desarrollo, declaran que éstas tienen una función social que implica el cumplimiento de las obligaciones que en desarrollo del objeto del contrato a suscribir con esta entidad hospitalaria se deriven para con la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a la función ecológica.

DECIMASEPTIMA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que una de las partes de LA UNIÓN TEMPORAL quiera realizar a la otra deberá remitirse por correo certificado, si es preciso, o cualquier otro método que permita conocer que la misma ha llegado a su destino.

La (Unión Temporal o Consorcio) recibirá notificaciones en:

NOMBRE	REPRESENTANTE	TELEFONO EMAIL	DIRECCION
AVALON SM	JOSE VERGARA AGUAS	3004419451- xhanarpharmaceuticalda@hotmail.com	CALLE 25 #27- 233 LOC 2

La anterior información deberá ser actualizada a la ESE Hospital Regional de II Nivel de San Marcos cuantas veces sea necesario a efectos de que dicha entidad hospitalaria cuente con la debida información.

En constancia de todo lo anterior, cada una de las partes obrando directamente través de sus representantes debidamente acreditados, suscriben el presente acuerdo de unión temporal en la ciudad de Sincelejo, el día cuatro (04), del mes marzo (03) del año dos mil veintiuno (2021).


José Gregorio Vergara Aguas
92.522.987 Sincelejo
XHANAR PHARMACEUTICA S.A.S.


Gloria Patricia Curi Osorio
45.485.634 Cartagena
PROGRAL MEDICAL S.A.S.

OBSERVACION TECNICA NO 1. Solicitamos a la entidad sea publicado los correspondiente contratos y actas de liquidación y/o terminación de contrato con los cuales la propuesta presentada por el oferente: Unión Temporal Avalon SM que avala la experiencia mínima habilitante. Toda vez que dentro de la oferta presenta por el oferente no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos de la entidad, por lo cual se solita a la entidad calificar al oferente como **NO CUMPLE** para este ítem, al verificar que no se cuenta ni con el valor en SMMLV a acreditar ni con los códigos UNSPCS indicados en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACION: La presente observación NO es aceptada, toda vez que revisada los documentos de experiencia habilitante de la Unión Temporal AVALON SAN MARCOS, se observa que cumple con los requisitos habilitantes exigidos en los términos de referencia de la Invitación Publica N. 002 de 2021, para lo cual se anexa dicho documento.

CONTRATO DE COMPRA VENTA, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD PROVEEDORES EN GENERAL LTDA - PROGRAL LTDA Y FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA.

Página No. 1

Entre los suscritos a saber, ISMAEL GUETE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.101.141 expedida en Cartagena, quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD PROVEEDORES EN GENERAL LTDA - PROGRAL MEDICAL LTDA**, sociedad con domicilio en la ciudad de Cartagena, constituida mediante escritura publica No. 1542 del 19 de junio de 1997, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el 23 de junio de 1997, bajo el No. 21.572 del libro respectivo, como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de esta ciudad, que se anexa y hace parte integral del presente contrato y que en este documento se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra la señor **LUIS ORLANDO ORTIZ IBAÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.545.564 ---expedida en Carmen de Bolívar, quien actúa en nombre y representación legal de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, identificada con NIT No. 890.480.135.3 como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena, el cual también se anexa, y hace y parte integral del presente contrato y que en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compra Venta de Equipos Médicos para Unidad de Cuidados Intensivos Pediátrica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto, la venta por parte del **VENDEDOR** al **COMPRADOR** de 7 camas electricas UCI, 13 Camas Pediátricas UCI, 10 Ventiladores Mecánicos, 11 monitores multiparámetros, 1 Central de Monitoreo y 10 Columnas de suspensión (PENDANT) que se detallan con sus correspondientes especificaciones en el anexo No. 1 del presente contrato, que debe ser firmado por las partes intervinientes, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO.** El termino de duración del presente contrato es de un (1) año, contados desde la suscripción del mismos por las partes contratantes, pero la entrega de los equipos médicos se realizará en entregas parciales en el mes de enero de 2012, en las instalaciones de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, ubicada en la ciudad de Cartagena, para lo cual deberá suscribirse un Acta de entrega y Recibo a Satisfacción de los Equipos Médicos. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, es por la suma de **NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$917.908.000)**, el cual se cancelará de la siguiente forma: 1) La suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.-) a la suscripción y perfeccionamiento del presente contrato; 2) La suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.-) a la entrega de todos los elementos de que trata la cláusula primera del presente contrato. 3) El saldo correspondiente a cuatrocientos diecisiete millones novecientos ocho mil pesos se cancelaran dentro de los seis meses posteriores a la entrega y recibo a satisfacción de los equipos biomédicos. **PARAGRAFO:** Desde la suscripción y legalización del presente contrato, **PROGRAL MEDICAL LTDA** autoriza expresamente a la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, para que las sumas de dineros que trata la presente cláusula, se giren o cancelen a nombre de **PROMEDICAL DEL CARIBE**



**CONTRATO DE COMPRA VENTA, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD
PROVEEDORES EN GENERAL LTDA - PROGRAL LTDA Y FUNDACION
HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA.**

Pagina No. 2

LTDA, identificada con NIT. 900.009.657-4. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el **COMPRADOR** no cancela las sumas anteriores descritas dentro de los periodos establecidos, se acusaran intereses moratorios, a la tasa máxima exigida por la ley, los cuales deberán ser sufragados por el **COMPRADOR**. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** El **COMPRADOR** se obliga a lo siguiente: a) Cancelar puntualmente y oportunamente al **VENDEDOR** la cuota acordada en la cláusula anterior más los intereses moratorios si hay lugar al pago de estos. b) suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción de los equipos médicos descritos en el anexo No. 1, c) Cancelar la cláusula penal del presente contrato dentro de los quince (15) días, siguientes al incumplimiento de las obligaciones de este contrato. **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** EL **VENDEDOR** se obliga a lo siguiente: a) Entregar los Equipos Médicos descritos en el Anexo No. 1, dentro del término y lugares pactado en el presente contrato. b) Reparar o reponer si el caso lo amerita los equipos y muebles que sufran daños por causas no atribuibles al mal uso por parte del **COMPRADOR** y esta garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del recibo de los equipos. c) Responder por la legalidad de los muebles vendidos, en cuanto a su legítima procedencia, y el proceso de importación de los mismos (sin son importados) se realice en legal forma. **CLAUSULA SEXTA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del **VENDEDOR** en la entrega de los Equipos y Muebles Hospitalarios en la forma y plazos establecidos, y el incumplimiento por parte del **COMPRADOR**, en los pagos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato, acarrearán a la parte que incumpla, una sanción equivalente al 10% del valor del contrato, la cual debe ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes al incumplimiento de las obligaciones de este contrato, sin perjuicio a las demás sanciones establecidas en el Código Civil y de Comercio. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a su costo y a favor de **EL HOSPITAL**, una póliza de seguros en una aseguradora reconocida en el país que ampare las siguientes garantías: 1) CUMPLIMIENTO por valor del 20% del contrato, con vigencia por el término del contrato y tres meses más; 2) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO Se otorgará por el 25% del valor del contrato. Esta se otorgará a partir del inicio del contrato y tres (3) meses más después de entregados los equipos. **CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISORIA:** Las partes contratantes convienen en que cualquier controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, será resuelta por un Tribunal Arbitral designado por la Cámara de Comercio de Cartagena, mediante sorteo que se efectuará entre los árbitros inscritos en las listas que para efecto lleva el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de dicha entidad. b) La organización interna del Tribunal Arbitral se sujetará a las reglas establecidas para tal efecto por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena en la sede de éste. **CLAUSULA NOVENA: MERITO EJECUTIVO:** El incumplimiento de las obligaciones consignadas en este documento, prestan merito ejecutivo, ya que se trata de obligaciones claras, expresas y su exigibilidad se deriva del incumplimiento por

**CONTRATO DE COMPRA VENTA, SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD
PROVEEDORES EN GENERAL LTDA - PROGRAL LTDA Y FUNDACION
HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA.**

Pagina No. 3

parte de algunas de las partes, por lo que se registrarán por lo establecido en el código de comercio para documentos que presten merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, se señala la ciudad de Cartagena de Indias, como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, EFICACIA Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes y habiéndose otorgado las pólizas de seguros de que trata la cláusula séptima.

Para constancia de la celebración de este contrato, y de la aceptación de las declaraciones en el contenidas, se firma a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2011, por quienes intervinieron.

ISMAEL GUETE LOPEZ
C. C. No. 73.101.141 expedida en Cartagena
PROGRAL MEDICAL LTDA

LUIS ORLANDO ORTIZ IBAÑEZ
C.C.No. 73.545.564 del Carmen de Bolívar
FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA



CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

El suscrito, **LUIS ORLANDO ORTIZ IBAÑEZ**,

EN CALIDAD DE

Representante legal de la **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**.

CERTIFICA:

Que, **PROGRAL MEDICAL LTDA**, Identificado con Nit. No. **806.003.255-9**, celebró un Contrato con esta Entidad el cual se encuentra ejecutado y su fecha de terminación fue el 24 de Mayo del año 2.012, y cuyos bienes ofrecidos fueron: suministro de Equipos Médicos.

El valor del Contrato a la fecha de terminación fue de: **\$1.563.00 SMMLV**, que de acuerdo con el objeto contractual, la experiencia del Contratista se identifica con el clasificador de bienes y servicios (UNSPSC): en el Tercer Nivel así:

SEGMENTO	FAMILIA		CLASE		PRODUCTO		SEGMENTO	FAMILIA		CLASE		PRODUCTO	
4	2	1	9	1	8	0	0						

Se expide en la ciudad de Cartagena a los 21 días del mes de octubre de 2.014.

NOMBRE

LUIS ORLANDO ORTIZ IBAÑEZ

FIRMA

No. De identificación: **73.545.564** Carmen de Bolívar

ACTA DE CIERRE DE CONTRATO #30

E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR

HACE CONSTAR QUE:

EL CONTRATISTA **PROGRAL MEDICAL**, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES **GLORIA PATRICIA CURI OSORIO**, IDENTIFICADA CON C.C. 45.485.634, EJECUTO A SATISFACCION SEGÚN APARECE EN LÑA PRESENTE ACTA EL CONTRATO #30 DEL 2017.

ENTIDAD CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

NIT: 900.196.366-6

CONTRATISTA: **PROGRAL MEDICAL S.A.S.**

NIT: 806.003.255-9

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA DE SIMITI BOLIVAR.

PLAZO DE JECUCION: EL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO FUE DE UN MES A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

VALOR Y FORMA DE PAGO: \$649 (SMLV) EQUIVALENTES A \$478.778.333 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS) PAGOS MEDIANTE ACTAS PARCIALES CONFORME A LA ENTREGA E INSTALACION DE LOS EQUIPOS, PREVIA APROVACION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIA PRESENTACION DE FACTURA, PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACION DE CUMPLIMINETO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL #40

REGISTRO PRESUPUESTAL #40

INICIO DEL CONTRATO: 03 DE FEBRERO DEL 2017.

FIN DEL CONTRATO: 03 MARZO DEL 2017.

LAS PARTES SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA DE CIERRE DE CONTRATO COMO CONSTANCIA DEL CUMPLIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE NACEN PARA LOS CONTRATANTES EN EL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR.

DINA LUZ LEON RODRIGUEZ
Gerente ESE HSAP

CONTRATISTA



CONTRATO DE COMPRA #30 DEL 2017
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
SAN ANTONIO DE PADUA-PROGRALMEDICAL

Entre los suscritos DINA LUZ LEON RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 23.108.538 expedida en San Martín de Loba (Bolívar), quien actúa en su calidad de gerente- E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA, con domicilio principal en simiti – Nit. 900.196.366-6, en concordancia con el artículo 12 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus derechos reglamentarios, quien para efecto de este contrato se denominará E.S.E. hospital San Antonio de Padua, de una parte y de otra parte, PROGRAMA MEDICAL identificada con NIT 8006003255-9 representada legalmente por ISMAEL JOSÉ HUETE LÓPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 73.101.141 expedida en Cartagena, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguno de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la constitución y la ley para contratar, conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se adelanto el proceso de convocatoria pública #2 del 2015. 2) Que en el desarrollo de este proceso se cumplió con todo lo establecido en el pliego de condiciones y con el cronograma del mismo. 3) Que se presentó una oferta por parte de la empresa PROGRAL MEDICAL, en la oportunidad establecida. 4) Que el comité evaluador realizó la evolución pertinente a la propuesta presentada y recomienda la contratación con la empresa PROGRAL MEDICAL, conforme a lo anterior las partes acuerdan el presente contrato que este contenido en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA., OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PRESENTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI-BOLIVAR. CLAUSULA SEGUNDA. TERMINO DE DURACION Y/O EJECUCION. El termino de ejecución del presente contrato será de un (1) mes previa expedición del registro presupuestal y aprobación de póliza. CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales el valor total del presente contrato asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$478.778.333), y se realizaran dos (2) pagos, mediante actas parciales conforme a la entrega e instalación de los insumos, previa aprobación por parte del supervisor del contrato, previa presentación de factura, pagos a seguridad social y certificación del cumplimiento por parte del supervisor del contrato. Sujeto a disponibilidad de recursos. CLAUSULA CUARTA. SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El hospital pagara el gasto que ocasione el presente contrato de compra con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal del numeral 040 de 10 enero del 2017, rubro 3.1.01.01 equipos biomédicos, presupuesto general de renta y gastos de la vigencia fiscal 2015. CLAUSULAQUINTA. CESION Y SUBCONTRATACION. El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita del contratante. CLAUSULA SEXTA. GARANTIA. A. Póliza de cumplimiento. Vigencia: La duración del contrato y seis meses más cuantía: 15% del valor total del contrato. B. Calidad de bienes: vigencia- la duración del contrato y seis meses más por una cuantía del 20% del valor total del contrato. CLAUSULA SEPTIMA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS. En caso de incumplimiento total de las obligaciones por cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra parte cuantía del 10% del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá aplicar a título de multas el equivalente al 0.1% del valor total del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los dineros que se le adeuden al contratista. CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONTRATISTA A: Entregar en el lugar y fecha determinada por la E.S.E. los bienes objetos del contrato. B) Garantizar que los bienes objetos del contrato cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. C) Garantizar que los bienes sean de óptima calidad, nuevos y perfecto estado. D) En el evento que el bien no sea nuevo o presente algún defecto el contratista deberá realizar el cambio en un termino no superior a 5 días. E) Garantía mínima de un año por defectos de fabrica. F) Los bienes deben entregarse embalados y en su empaque original. G) Mantener vigentes los precios y marcas de los productos suministrados por el proponente seleccionado. H) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, las necesidades institucionales y las normas que se establezcan para el efecto. I) asumir los costos de transporte, instalación del bien. J) Capacitar de la ESE, del manejo del bien.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	MAQUINA DE ANESTESIA CON MODULO MULTIGAS	Equipo para aplicaciones de anestesia inhalatoria con pacientes neonatales, pediátricos y adultos sin requerir cambio de algún componente en el ventilador. El equipo debe garantizar su idoneidad para trabajar con flujos bajos a partir de 200ml/min. o menos. Con guarda hipóxica de mínimo 25% O2 en mezclas de N2O. Con batería interna recargable para respaldo por un mínimo de 90 minutos. Modos Ventilatorios: controlado por volumen, controlado por presión, y modos sincronizados y modo presión, manual-espontánea. Posibilidad de agregar nuevos modos ventilatorios. Suavización de la monitoria de gases, parámetros ventilatorios y curvas y capnografía en la misma pantalla para análisis integrado del estado del paciente. Despliegue en la misma pantalla al menos de tres curvas simultáneamente, incluyendo capnografía y Presión-tiempo para un análisis integrado del estado del paciente. Despliegue de tendencias en pantalla a color de 10 pulgadas o más completamente integrada al cuerpo del equipo. Que permita la visualización bien sea virtual o análoga de los flujómetros. Mínimo TV hasta 20m1. Posibilidad de tener sistema cerrado y semicerrado. Sistema respiratorio totalmente auto clavable. Posibilidad de monitoreo de gases anestésicos y capnografía.
2	DEFIBRILADOR	Análisis de arritmias: taquicardia ventricular y fibrilación ventricular. Selección de energía, carga y descarga desde las paletas. Menú de funcionamiento en español. Cardioversión sincronizada. Forma de onda: bifásica, con compensación de impedancia. Selector de energía: 1. Externa: 2 mínimo, hasta 200 joules o más, en pasos. 2. Interna: 2, 3, 5, 7, 10, 15, 20, 30, 50 joules. Desde el panel frontal y/o desde las paletas. Salida: paletas adultos, pediátricas. Batería Recargable, la pantalla mostrará el estado de carga de la batería. Almacenamiento de datos que incluye un perfil de 100 pacientes y 1000 eventos por paciente. Menos de 5 segundos a 200 Julios con una batería completamente cargada Menos de 8 segundos a 360 J con una batería completamente cargada. La transferencia de energía comienza en los 60 ms Posteriores al pico de QRS. La transferencia de Energía comienza en los 25 ms posteriores al pulso De sincronización externo. Display LCD TFT en color mínimo de 7 pulgadas.



3	MONITOR DE SIGNOS VITALES NO INVASIVOS	<p>Pantalla a color LCD de mínimo 8 pulgadas diagonal. Visualización de mínimo cuatro (4) ondas junto con los valores numéricos de sus parámetros. Tendencias completas en gráficos y listas de todos los parámetros monitorizados que proporcionan una recuperación instantánea de los datos del paciente. Alarmas visuales codificadas por color dependiendo de la gravedad de las alarmas (amarillas y rojas). Batería interna recargable. Capacidad de Batería: Máximo 120 Minutos con Max. Carga. Recargable. Detección de arritmias y medición del segmento ST. Presión arterial no invasiva: Adulto, pediátrica y neonatal. Del método oscilo métrico. Saturación con sensor reutilizable adulto. Capacidad de Almacenamiento: 72 Horas de Tendencias Graficas y Tabular de Todos Los Parámetros. 400 Mediciones de NIBP, 60 Eventos de Alarma, 60 Eventos de Arritmias con Formas de Onda. Velocidad de Trazo: Indicadores: 6.25 mm/s, 12.5mm/s, 25mm/s, 50mm/s. Indicador de alarma, indicador de encendido, latido QRS y sonido de alarma. Indicador de Batería, Interface: Interface de Red RJ- 45. Entrada' 3 — Lead; RA; LA; LL; o R; L; F. Selección de Lead: 3 - Lead: I; II; III Forma de onda de ECG: 1 canal (2 canal forma de Onda en Cascada) Selección de Ganancia: x 0.25; x 0.5; x 1; x 2 (mm/mV); auto. Velocidad de trazo: 12.5mm/s; 25mm/s; 50mm/s Adulto Rango de Frecuencia cardiaca:15 - 300bpm Pediátrico/Neonatal: 15 - 350bpm</p>
4	ELECTROCARDIOGRAFO	<p>El electrocardiógrafo debe contar con los accesorios, módulos, instrumentos y demás elementos necesarios para que pueda cumplir a cabalidad con las siguientes características técnicas: Mínimo tres canales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Software para auto interpretación• Almacenamiento en memoria interna.• Filtro de movimiento.• Batería interna recargable de mínimo dos horas de autonomía.• Papel estándar comercial no exclusivo del proveedor del equipo• Modos de registro automático o manual.• Pantalla LCD.• Indicación de la fecha y hora.• Impresión automática y manual.• Debe tener capacidad para ser conectado a la red eléctrica dentro del rango de 110 VAC a 120 VAC y una frecuencia lineal de 60 Hz.

5	MESA DE CIRUGIA	<p>Gran capacidad de peso en la posición normal y la posición inversa. Batería interna que mantiene un suministro de alimentación para 50-80 operaciones. La posición más baja de la mesa quirúrgica es de 400 mm después de ajustar la posición del paciente. Sistema de freno eléctrico para una estabilidad óptima. Vuelta a la posición original con un solo botón. La función de desplazamiento longitudinal electrónico combinada con una placa radio lúcida proporciona acceso con brazo en C para todo el cuerpo. Tres paneles de control, incluidos un panel remoto Riel y 1 abrazaderas universales. Inclclinación a la izquierda: máx. 20° Inclclinación a la derecha: máx. 20° Trendelenburg: máx. 25° Trendelenburginversa: máx. 25° Elevación de placa de respaldo: máx. 80° Descenso de placa de respaldo: máx. 40° Elevación de placas para piernas: máx. 20° Descenso de placas para piernas: máx. 90 Desplazamiento Longitudinal (opcional) Desplazamiento de extremo de cabeza: 320 mm Elevador de tronco (opcional) Elevación: máx. 120 mm</p>
6	LAMPARA CIELITICA	<p>Fuente de luz LED fría con excelente eficacia de iluminación. Vida útil increíblemente larga; hasta 40,000 horas. Sistema de control automático de la iluminación. Iluminancia central (1m de distancia) hasta 160.000 lux. Profundidad de iluminación 1.200mm. Energía 1 radiante 3,6mW/m2lux Alimentación eléctrica 100-240VAC; 50/60Hz. Rango de atenuación 25-100%. Diseño ergonómico que no perturbe los sistemas de flujo laminar</p>
7	BOMBA DE INFUSION	<p>Fácil de usar con programación intuitiva e interactiva. Amplia pantalla de cristal líquido (LCD). Detector de aire ultrasónico. Sensor de presión de oclusión ajustable. Flujo 0,1 a 999,9 ml/h, incrementado en 0,1 ml/h . Volumen límite 9999,9 ml. Programaciones - ml/h x volumen límite - tiempo x volumen límite - peso x concentración x dosis. Desvío de flujo con descartable común +/- 5% del flujo programado. Alimentación 5 110 - 230V, 50/60 Hz . Batería recargable NiMH - duración: 6 horas en 25 ml/h. Alarmas visuales y/o sonoras - aire en la línea - flujo libre - funcionamiento en KVO - oclusión - puerta abierta - ausencia de goteo (frasco vacío) - infusión completa - batería baja - error de programación - aguarde. Tiempo límite de 1 minuto a 99 horas y 59 minutos.</p>



8	ASPIRADOR PORTATIL	<p>1. Alta presión negativa, el flujo de grandes, de poco ruido. Es un diseño totalmente nuevo mecanismo de succión con la botella escondida dentro y metro cuadrado de presión negativa corteza completamente de plástico. Este diseño no sólo reduce el ruido de trabajo, pero también lo hace más a la moda y precisa.</p> <p>2. Adopta el avanzado diseño de desbordamiento de protección, que pueden impedir pus y mucosidad de fugas en la máquina.</p> <p>2</p> <p>3. Compacto, ligero y fácil de llevar especialmente adecuado para la emergencia y fuera de uso</p> <p>4. Principales datos técnicos: Fuente de alimentación: AC220V ± 10%, 50Hz ± 2% Energía: 90VA Valor de la presión negativa máxima: 0.075MPa Tasa de bombeo:18L/min Ruido:65dB (A) Volumen del depósito: 1.000 ml</p>
9	ASPIRADOR QUIRURGICO	<p>El aparato de succión eléctrico adopta por completo el diseño del panel de plástico. Fácil de llevar, de poco ruido, la presión negativa de alta y el flujo de gran tamaño. Puede ser aplicado ampliamente en las operaciones quirúrgicas, que debe absorber la flema, sangre, líquidos espesos y en otras ocasiones, que necesitan de succión a presión negativa.</p>
10	INCUBADORA ABIERTA	<p>La unidad de cuidados intensivos, así como todos sus accesorios fue desarrollada dentro de los más altos estándares de tecnología y seguridad. Posee un sistema de calor irradiante, proyectado para atender al RN en los primeros momentos de la vida o para la atención prolongada. El sistema de calor irradiante posee fuente de elemento calentador revestido por cuarzo y con canaleta de protección para el paciente. Propicia calor homogéneo en toda el área del colchón, sin los inconvenientes del calentamiento por contacto directo. Tiene un control de temperatura de modo aire y piel. Es un equipo de aislamiento clase I, con grado de protección contra choque eléctrico tipo BF, y protección contra penetración de agua IPXO, de operación continua. Tiene un sistema de alarmas por falta de energía y sensor, falla en la resistencia de calentamiento, alta temperatura de aire en relación a la temperatura ajustada, exceso y alivio de peso. Características físicas: Cuna tipo mesa de soporte ergonómico; control de calentamiento; reflector del calentador; colchoneta; sensor de temperatura piel; manual de operaciones; atril; soporte para monitor; cajones, humidificador, cable de poder. Características técnicas eléctricas: Tensión de alimentación de 127V o 220V, frecuencia de 50 o 60 Hz, corriente de fuga <300mA, potencia de entrada 600W, toma de red auxiliar 150W, potencia de soporte ergonómico 180W, batería recargable de 9 V.</p>

11	CARRO DE PARO	<p>El carro de paro es una unidad móvil compacta, está hecho en plástico ABS, resistente a la corrosión y fácil de limpiar. Las características físicas de este son: Tabla de trabajo deslizante; Bandeja de soporte deslizante; Gavetas deslizantes; Bandeja de documentos; Cesta Multifuncional; Atril; Guardián; Contenedor de basura (2 recipientes); Soporte para cilindro de oxígeno portátil; Gavetas multifuncionales (5 unidades); Ruedas de 5 pulgadas de poliuretanos con frenos; Conector de Electricidad 110 V; Baranda en la parte superior; parachoques en la parte superior e inferior; Dimensiones: 950 mm de alto x 50 mm de ancho x 20 mm de profundidad.</p>
12	SET DE LARINGOSCOPIO	<p>Los sets de laringoscopio están disponibles tanto con hojas Macintosh como Miller (curvo y recto). Todas las hojas están fabricadas de acero quirúrgico inoxidable. Para facilitar el transporte, el set de hojas incluye 1 un estuche de plástico de alto impacto. Además se incluye también un mango cromado tamaño mediano y dos bombillas de repuesto.</p>
13	CAMILLA DE TRANSPORTE	<p>Medidas: 1.93 cm largo, 59.5cm de ancho. Altura Graduable 53.0cm hasta 82.0cm.</p> <p>Levante de espaldar hasta 45 grados. Marco principal es automáticamente prensado y fundido en acero de alta calidad del perfil laminado en frío.</p> <p>Fuerte y agradable en apariencia los carriles de superficie y laterales son moldeadas con plástico ABS. La superficie de la camilla es combinada por dos partes, la parte superior está controlada por resorte de gas, fácil de operar regulable en altura por manivela entre 530/820mm.</p> <p>Ruedas con sistema de bloqueo Central, estable y confiable.</p> <p>Fácil dirección, elimina la necesidad de ejercer un esfuerzo excesivo al empujar la camilla y la aceleración de reubicación.</p> <p>El diseño general puede satisfacer sus necesidades en la medida de lo que es la mejor opción para los hospitales por su Diseño humanizado</p>



14	MES DE MAYO CROMADA	Estructura de dos partes: base fabricada en tubería redonda cold rolled, porta bandejas cromado de altura graduable por medio de perilla, bandeja en acero inoxidable. Dos ruedas de dos pulgadas. Dimensiones: Largo 63 cm, ancho 45 cm. Altura min. 97 cm, máx. 145 cm. Bandeja: 46 x 33 cm. Acabado: Cromado. Bandeja en acero inoxidable. Capacidad de Carga: 3 kg. Peso: 8Kg.
15	AMBU- RESUCITADOR	El Ambu Resucitador Silicona se ha diseñado para la ventilación manual desde pacientes neonatos hasta adultos. Es un resucitador de silicona reutilizable. La textura de la superficie de los resucitadores de silicona combinada con el asa de sujeción aseguran un agarre cómodo y seguro, permitiendo una ventilación efectiva en periodos largos de tiempo. Para la versión adulto es opcional contar con una válvula limitadora de presión, la cuál ha sido incluida en el diseño de las versiones pediátricas para garantizar la seguridad del paciente. ** Las recomendaciones internacionales indican que todos los resucitadores manuales para pacientes pediátricos estén equipados con un mecanismo limitador de presión para que la presión del aire no exceda los 45 cm H2O.
16	SET DE CANULA DE GUEDEL	<ul style="list-style-type: none">• Codificación de colores• Cánula suave• Protección anti mordisco integrada• Desechable• Sin Látex — Polietileno• Bolsas individuales, No Estéril• Ideales para Cartillas de Reanimación• Bolsas individuales, No Estéril
17	MESA DE PARTOS	Estructura fabricada en lámina de acero cold rolled, tendido de dos planos en lámina pintada que permite movimientos de: espaldar, colchoneta en espuma de alta densidad de ocho centímetros de espesor, gavetas laterales, gaveta frontal de almacenamiento, escala inferior retráctil, cubeta en acero inoxidable para recolección de fluidos, taconeras recubiertas en pintura epoxi poliéster, corveras en aluminio fundido graduables por medio de perilla plástica y forradas en cordobán lavable. Espaldar graduable por medio de sistema neumático, porta rollo y alacena superior para guardar objetos, salida auxiliar de 110 V. Tapones antideslizantes y niveladores en la base para graduar la mesa a nivel del piso. Posiciones: Espaldar 0° a 65°, Horizontal, Silla Litotómica (ginecológica) Acabado: Pintura epoxi poliéster de aplicación electroestática. Dimensiones: Externas: Largo: 150cm, Ancho: 70cm ±3cm. Útiles: Largo: 195cm, Ancho: 67cm ±3cm. Altura: 80cm ±3cm. Capacidad de Carga: 180 Kg. Peso: 120 Kg.
18	MESA ATENCION RECIEN NACIDOS	Fabricada en tubería redonda, 1" 1.10 cold roller cal. 18 y angulo, tapiz especial, soldadura mig, pintura electrostática para tubería, tapones antideslizantes
19	BALANZA PESA BEBE ELECTRONICA	Características: - capacidad: 20 kilos x 0,01 kg 44 libras x 0,021b 702 oz x - pantalla tipo LCD 0,5oz - bandeja removible - color blanco. - hecha en usa Uso: para niños recién nacidos hasta niños de 20 kilos Esta balanza permite pesar a los niños acostados y parados
20	INMOBILIZADOR DE PACIENTES	Fabricado en poliuretano termo inyectado (una sola pieza para inmovilización cervical viene con arnés de sujeción.
21	BALANZA DE PISO DE ADULTO CON TALLIMETRO	Capacidad de: 180 kilos x 100 gramos 400 libras x 4 oz Tallimetro de: 76 a 198 cros con brazo Opción kilo/libras color blanco. Hecha en usa
22	MESA AUXILIAR RODANTE	Estructura fabricada en tubería de acero cold rolled, plato superior e inferior para transporte de materiales e implementos en acero inoxidable, Barandillas de seguridad en acero inoxidable, Cuatro ruedas de dos pulgadas, plato en acero inoxidable.



23	MESA RIÑONERA CROMADA	Estructura fabricada en tubería redonda cold rolled. Superficie en acero inoxidable en forma de arco tipo riñón rebordeado con bisel de aluminio. Cinco ruedas de dos pulgadas. Dimensiones: Largo 40, ancho 120 cm. Altura 83 cm. Capacidad de Carga: 15 kg. Peso: 10 Kg.
24	TENSIOMETRO ADULTO	Brazalete para adulto, con pera insufladora en goma con válvula en estuche con cierre de cremallera, utiliza un manómetro de aguja, semejante a un reloj. COMPONENTES: Metal, vidrio, velcro, tela, entre otros.
25	FONENDOSCOPIO	Color negro, doble servicios, uso adulto y niños, amplifica y escarece los sonidos orgánicos haciendo preciso el diagnóstico
26	MONITOR FETAL	Ultrasonido, TOCO, Movimiento Fetal, Marcador de Eventos Impresora Térmica. Monitor Fetal Anteparto, liviano, monitoriza FCF y presión de contracción uterina, movimiento fetal en impresora térmica de alta resolución y monitor plegable LCD. Almacenamiento de 12 horas de 1 datos. Detección Automática de movimiento fetal. Incluye transductor Ultrasonido y TOCO, marcador de eventos, programa Cadence Insight para monitorizar en computador en tiempo real y generar reportes en una impresora. Batería Opcional.
27	GRUCOMETRO	Es un medidor portátil de mano, alimentado con una pila de litio de 3v no recargable. El medido incluye un puerto de prueba para insertar una sola tira de prueba, una pantalla LCD, un puerto serial para cargar datos de la memoria del medidor a una computadora y botones para recorrer opciones del menú. El botón "s" o seleccionar se usan para 1 configurar el medidor o para acceder a la memoria. Los botones "+" o "-" se usa para recorrer los resultados guardados en la memoria o las opciones del menú.
28	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL	<ul style="list-style-type: none">• Fuente de luz LED fría con excelente eficacia de iluminación.• Sistema de control automático de la iluminación.• Libre de sombra, a través del diseño de cruz del satélite, y con sus 60 bombillos hacen que la sombra se diluya totalmente y que sean compatibles con un flujo lumínico de 1.• Máxima flexibilidad, con su base móvil y su diseño de suministro de batería la Hy LED va a donde usted lo necesite con un Excelente rendimiento
29	EQUIPO DDE ATENCION DE PARTOS	Conjunto de piezas de instrumental, fabricadas en acero inoxidable quirúrgico; el instrumental quirúrgico tiene un acabado satinado o mate, deben permitir ser lavados con detergentes enzimáticos, resistente a 2 golpes, agentes corrosivos.

146
l

30	EQUIPO DE EPISIOTOMIA	Conjunto de piezas de instrumental, fabricadas en acero inoxidable quirúrgico; el instrumental quirúrgico tiene un acabado satinado o mate, deben permitir ser lavados con detergentes enzimáticos, resistente a 1 golpes, agentes corrosivos.
31	EQUIPO DE EPISIOGRAFIA	Conjunto de piezas de instrumental, fabricadas en acero inoxidable quirúrgico, alemán, el instrumental quirúrgico tiene un acabado satinado o mate, deben permitir ser lavados con detergentes 1 enzimáticos, resistente a golpes, agentes corrosivos.
32	INSTRUMENTAL GINECOVSTERTICIA	Conjunto de piezas de instrumental, fabricadas en acero inoxidable quirúrgico, el instrumental quirúrgico tiene un acabado satinado o mate, deben permitir ser lavados con detergentes enzimáticos, 1 resistente a golpes, agentes corrosivos.
33	EQUIPO DE TORACOTAMINA	Conjunto de piezas de instrumental, fabricadas en acero inoxidable quirúrgico; el instrumental quirúrgico tiene un acabado satinado o mate, deben permitir ser lavados con detergentes enzimáticos, resistente a 1 golpes, agentes corrosivos.
34	EQUPO DE PEQUEÑA CIRUGIA	Conjunto de piezas de instrumental, fabricadas en acero inoxidable quirúrgico; el instrumental quirúrgico tiene un acabado satinado o mate, deben permitir ser lavados con detergentes enzimáticos, resistente a 1 golpes, agentes corrosivos
35	ECOGRAFO PORTATIL	Transductores Multifrecuenciales: Convexo e Intracavitario. Monitor de 10 pulgadas no entrelazadas. Aplicaciones ginecológicas, obstétricas gemelares, abdominal. 2 puertos activos para Transductores 256 escala de grises - cine loop de 128 cuadros. 90 imágenes de almacenamiento. Salidas: monitor de computadora, video, impresora, USB, DICOM. Coche rodable.



36	ELECTRO BISTURI	Es un generador electro quirúrgico aislado de la salida que proporciona la energía para el corte, desecando, y el tejido fino fulgurante durante cirugía. El generador se utiliza para los procedimientos electro quirúrgicos bipolar y monopolar. Las características: Control automático de potencia de salida en lo referente a impedancia del tejido fino; tres modos bipolares: exacto, estándar, y macro bipolar. Tres modos mono polar del coag (deseque, fulgurante, y aerosol) y ayuda para la coagulación simultánea. El sistema de supervisión de la calidad del contacto de REM, que protege a pacientes contra quemaduras en el sitio del electrodo de la vuelta del paciente. Ayuda para la electrocirugía ultrasónica usando el sistema 200 CUSA y la pieza de mano de CEM. Usted puede utilizar controles del micro teléfono o del interruptor de pie para activar el generador. Los receptáculos están marcados para asegurar la conexión correcta de accesorios. Los indicadores le alertan cuando se activa el generador.
37	PIPETAS AUTOMATICAS	Especificaciones técnicas de conformidad a lo establecido en la Resolución 1441 de 2013. 5-50 microlitros. 10-100 microlitros. 100-1000 microlitros
38	AGITADOR DE PLAQUETA	Dimensiones totales: 290x290x170mm. Dimensiones de la plataforma de 260x260mm. Rango de velocidad de 75 - 250 RPM.
39	SEROFUGA	Alta velocidad 8000 RPM
40	INCUBADORA PARA TUBO DE ENSAY	Especificaciones técnicas de conformidad a lo establecido en la Resolución 1441 de 2013
41	NEVERA PARA ALMACENAMIENTO DE SANGRE	De 140 litros — 2 gavetas, capacidad para 80 bolsas de 500 ml

El contratista estará obligado a entregar los bienes objetos de la presente convocatoria en las instalaciones de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI BOLIVAR, y deberá entregar junto a los equipos: a) Certificación suscrita por el contratista que los equipos a suministrar son nuevos b) Garantía mínima de un (1 año) c) Certificar que los equipos a suministrar cuentan con mercado amplio de repuesto y accesorios D) Aportar los manuales de operación de los equipos e) Aportar los catálogos de los equipos a suministrar f) Aportar la ficha técnica y guía rápida de manejo de los equipos a suministrar g) Aportar los certificados de comercialización de los equipos a suministrar. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. cancelar el valor acordado en la forma. 2. Designar supervisor del contrato. CLAUSULA DECIMA SUPERVISION. La supervisión del presente contrato será ejercida por quien delegue el ordenador del gasto, de la ESE Hospital San Antonio de Padua, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Previo requerimiento por escrito la ESE declara la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos

constitutivos de incumplimiento, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la ley 42 de 1993. En caso de que la ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, CLAUSULA DECIMA TERCERA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a mas tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO. Se perfeccionará con la suscripción de las partes, expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas. CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLAUSULA DECIMO SEXTA INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la ESE Hospital San Antonio de Padua y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones del CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución de contrato. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el municipio de Simiti (Bolívar). Se firma el presente contrato a los veinticinco (25) día del mes de enero de 2017.


DINA LUZ LEÓN RODRIGUEZ
CONTRATANTE


ISMAEL JOSÉ GUETE LOPEZ
CONTRATISTA

OBSERVACION TECNICA. *Se solicita a la entidad sírvase dar respuesta a las siguientes observaciones técnicas, correspondientes al cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el oferente: UT AVALON SM. Toda vez que dentro de la información presentada en la oferta no se evidencia el cumplimiento de algunas de las especificaciones e igualmente no se evidencia la presentación de documentos técnicos los cuales eran requeridos por la entidad en el pliego de condiciones.*

RESPUESTA OBSERVACION: Respecto a las observaciones a la evaluación técnica de los equipos ofertados, tal y como se informo anteriormente, la empresa UT AVALON SM, no subsano los requisitos mínimos solicitados, situación por la cual, se rechazara la oferta y no se tendrá en cuenta para una segunda verificación, quedando sin efectos la solicitud hecha por la empresa 3-60 de declarar como no hábil la oferta observada.

Sin embargo, se observa dentro de las solicitudes de observación de las empresa 3-60 Ltda, la objeción realizada sobre alguno de los equipos ofertados inicialmente por la empresa UT AVALON SM, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos por la entidad, a lo cual, revisado la oferta de la empresa 3-60 Ltda corresponden a los mismos equipos ofertados por esta empresa en su marca y referencia, situación por la cual se procederá en la segunda evaluación, a revisar en aquellos equipos observados por los interesados y que fueron ofertados en la misma marca y referencia por 3-60 Ltda y que la misma empresa manifiesta el equipo no cumplir con las características requeridas por la entidad.

Los equipos que fueron objetados por la empresa 3-60 Ltda, y que fueron ofertados en igual condiciones, marca y referencia, entre la empresa 3-60 Ltda y la UT AVALON SM, son:

Nombre: EQUIPO DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Marca: WELCHALLYN

Referencia: POKED LED

INVIMA: 2017DM-0017343

Observacion presentada: *ÍTEM 7- EQUIPO DE ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS. Solicitamos a la entidad sea publicada la ficha técnica o demás documentos técnicos de la propuesta o de los documentos correspondientes a la subsanación en el cual se verifique el cumplimiento de las siguientes especificaciones respecto del equipo ofertado, marca Welch Allyn, con registro INVIMA 2017DM-0017343,. Toda vez que en la propuesta presentada por la Unión temporal no se evidencia el cumplimiento de: o (4) Oftalmoscopio con rango de dioptrías -20 a 20 filtro libre de rojo, azul cobalto con 5 puntos de apertura (micropunto, pequeño, grande, ranura y fijación) y otoscopio con transmisión de luz en fibra óptica, capacidad de aumento de 3,6x, dioptría 10,4, longitud focal de 96mm o (7) Iluminador nasal. o (8) Espejos Laringeos*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de realizada la verificación del incumplimiento de las características del presente equipo, se Acepta la observación, y se declara no hábil a las empresas que ofertaron el presente equipo, debido a que revisada las fichas técnicas del presente equipo ofertado por las dos empresas (3-60 LTDA y UT AVALANO SM), no cumple lo referente a” 4) Longitud focal no cumple. (8) espejos laringeos no se encuentran en ficha técnica.

Nombre: LÁMPARA DE CALOR RADIANTE

Marca: NINGBO DAVID

Referencia: HK 9010

INVIMA: 2018DM-0002055 R1

Observacion presentada: *ÍTEM 20 – LAMPARA DE CALOR RADIANTE. Solicitamos a la entidad sea publicada la ficha técnica o demás documentos técnicos de la propuesta o de los documentos correspondientes a la subsanación en el cual se verifique el cumplimiento de las siguientes especificaciones respecto del equipo ofertado, marca Ningbo David, con registro INVIMA 2018DM-0002055 R1. Toda vez que en la propuesta presentada por Unión Temporal Avalon SM no se evidencia el cumplimiento de: o (5) Una gaveta. o (6) Colchón térmico. o (7) Control de temperatura entre 34°C a 37,5°C. o (9) acrílicos laterales removibles con 6 pasacanalas (3 por cada acrílico lateral) o (10) esquínos plásticos o (11) frenos en las dos ruedas delanteras*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de realizada la verificación del incumplimiento de las características del presente equipo, se Acepta la observación, y se declara no hábil a las empresas que ofertaron el presente equipo, debido a que revisada las fichas técnicas del presente equipo ofertado por las dos empresas (3-60 LTDA y UT

AVALANO SM), no cumple lo referente a: No se relaciona gaveta en ficha tecnica ni en imagen, se muestra un porta chasis de Rx.

Nombre: INCUBADORA DE TRANSPORTE

Marca: NINGBO DAVID

Referencia: TI 2000

Invima: 2019EBC-0003405 R1

Observacion realizada: *ÍTEM 22 – INCUBADORA DE TRANSPORTE. Solicitamos a la entidad sea publicada la ficha técnica o demás documentos técnicos de la propuesta o de los documentos correspondientes a la subsanación en el cual se verifique el cumplimiento de las siguientes especificaciones respecto del equipo ofertado, marca Ningo David, con registro INVIMA 2019EBC-0003345 R1. Toda vez que en la propuesta presentada por Unión Temporal Avalon SM no se evidencia el cumplimiento de: o (6) Variabilidad de la temperatura (10) puertos DVD-RW y usb o (11) paquete de software de medición y calculo o (12) conectores estándar de tres transductores o (13) imagen 3d y 4d o (15) Conector Wireless integrado o (16) Incluye transductor lineal, convexo y endocavitario de alta resolución o (18) Software compatible con PC para transmisión de imágenes y reportes*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de realizada la verificación del incumplimiento de las características del presente equipo, se Acepta la observación, y se declara no habil a las empresas que ofertaron el presente equipo, debido a que revisada las fichas técnicas del presente equipo ofertado por las dos empresas (3-60 LTDA y UT AVALANO SM), no cumple lo referente a: Al decir que 1.5 esta dentro de menor a 5 tienen razón, pero es importante considerar que entre 1.5 y 5 hay un rango de temperatura que puede afectar a nuestros pacientes.

Nombre: LAMPARA DE FOTOTERAPIA

Marca: NINGBO DAVID

Referencia: KHZ 90L

2019EBC-0003345 R1

Observacion realizada: *ÍTEM 28 - LAMPARA DE FOTOTERAPIA § Solicitamos a la entidad sea publicada la ficha técnica o demás documentos técnicos de la propuesta o de los documentos correspondientes a la subsanación en el cual se verifique el cumplimiento de las siguientes especificaciones respecto del equipo ofertado, marca Ningo david, con registro INVIMA 2019DM-3345 R1. Toda vez que en la propuesta presentada por Unión Temporal Avalon SM no se evidencia el cumplimiento de: o (1) luz de fototerapia convencional o (2) cabeza ajustable o (3) compatible con todas las incubadoras o (4) temporizador de cuenta del tiempo de fototerapia o (5) altura ajustable o (6) fuente de alimentación 110VAC o (7) fuente de luz fluorescente azul o (8) longitud de onda entre 420-490nm*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de realizada la verificación del incumplimiento de las características del presente equipo, se Acepta la observación, y se declara no habil a las empresas que ofertaron el presente equipo, debido a que revisada las fichas técnicas del presente equipo ofertado por las dos empresas (3-60 LTDA y UT AVALANO SM), no cumple lo referente a: La longitud de onda solo se encuentra entre 420 a 470 nm, sin que cumple el máximo de longitud exigido el cual es de 490nm

OBSERVACION TECNICA NO 2. *Solicitamos a la entidad sea publicado los correspondiente contratos y actas de liquidación y/o terminación de contrato con los cuales la propuesta presentada por el oferente: Unión Temporal Avalon SM que avala la experiencia como criterio y/o factor de ponderación y obtención de puntaje, Toda vez que dentro de la oferta presenta por el oferente no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos de la entidad, por lo cual se solita a la entidad calificar al oferente como NO CUMPLE para este ítem, al verificar que no se cuenta ni con el valor en SMMLV a acreditar ni con los códigos UNSPCS indicados en los pliegos de condiciones*

RESPUESTA OBSERVACION: Luego de realizada la verificación del incumplimiento de las características del presente equipo, se Acepta la observación, y se declara no habil, debido a que revisada las fichas técnicas del presente equipo ofertado por las dos empresas (3-60 LTDA y UT AVALANO SM), no cumple lo referente a

RESPUESTA OBSERVACION: Respecto a las observaciones presentadas de tipo técnico y económico sobre la evaluación de requisitos ponderables de la oferta de la empresa UT AVALON SAN MARCOS, se desconoce el soporte o verificación que observa la empresa 3-60 Ltda, toda vez que el acta de evaluación de fecha 19 de marzo de 2021, en ningún momento la entidad procedió a verificar y ponderar dichos requisitos a la presente empresa, ya que no fue habilitada técnicamente, situación por la cual no se continuo con el proceso de verificación.

Debido a que la observación corresponde asunto no verificados y publicados en el acta de verificación de fecha 19 de marzo de 2021, se determina la improcedencia de la observación.

OBSERVACION ECONOMICA. Se solicita a la entidad sírvase realizar la publicación de la oferta económica, indicando el valor por ítem de cada uno de los bienes, toda vez que dentro de la propuesta se evidencia errores, por lo cual se solicita a la entidad realizar la respectiva corrección aritmética de la oferta presentado por el oferente: Unión Temporal Avalon SM.

RESPUESTA OBSERVACION: Respecto a la observación económica de la oferta UT AVALON SAN MARCOS, si bien no fue objeto de verificación y ponderación, si se observa fue revisada en la respectiva acta de recepción y cierre de la invitación, observándose que no se presentó ningún error aritmético de dicha oferta, para lo cual presentamos el cuadro resumen de las ofertas económicas determinado para el acta de cierre de invitación publica:

NOMBRE DE LA DOTACIÓN	CANTIDAD	OFERTA 3 - 60 LTDA			OFERTA SIMMMED SAS			OFERTA UT AVALON		
		VALOR UNITARIO OFERTA DO	VALOR UNITARIO OFERTADO	MARCA	VALOR UNITARIO OFERTADO	VALOR UNITARIO OFERTADO	MARCA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MARCA
FONENDOSCOPIO DE DOS SERVICIOS ADULTO	10	196.000	1.960.000	RIESTER	205.700	2.057.000	RIESTER	450.000	4.500.000	WELCH ALLYN
TENSÍMETRO PORTATIL USO ADULTO	10	343.000	3.430.000	WELCHALLYN	359.975	3.599.750	RIESTER	1.740.000	17.400.000	WELCH ALLYN
BOMBA DE INFUSION	20	3.064.000	61.280.000	PROMED	3.218.878	64.377.555	MEDCAPTAIN	3.700.000	74.000.000	MINDRAY
DOPPLER FETAL	4	955.000	3.820.000	SONICAD	1.004.190	4.016.760	AEON	520.000	2.080.000	BIOCARE
ASPIRADOR (SUCCIONADOR) PORTATIL	6	1.601.667	9.610.000	SMAF	1.683.000	10.098.000	CAMI	1.000.000	6.000.000	PULMONED
MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO	6	5.785.000	34.710.000	PROMED	6.077.500	36.465.000	EDAN	4.900.000	29.400.000	MINDRAY
EQUIPO DE ORGANOS DE LOS SENTIDOS	5	1.580.000	7.900.000	WELCHALLYN	1.659.625	8.298.125	RIESTER	1.100.000	5.500.000	WELCH ALLYN
TENSIOMETRO DE USO PEDIATRICO	5	342.000	1.710.000	BABYPHON	359.975	1.799.875	WELCH ALLYN	290.000	1.450.000	WELCH ALLYN
GLUCOMETRO	10	205.000	2.050.000	TENSOMED	215.050	2.150.500		180.000	1.800.000	METER MATCH
MONITOR DE SIGNOS VITALES AVANZADO	5	22.864.000	114.320.000	PROMED	24.020.150	120.100.750	EDAN	16.000.000	80.000.000	MINDRAY
NEBULIZADOR	6	1.198.333	7.190.000	MEDIAIR NBA	1.258.978	7.553.865	PHILIPS	600.000	3.600.000	MEDIC
OXIMETRO DE PULSO	10	899.000	8.990.000	EDAN	944.350	9.443.500	EDAN	1.330.000	13.300.000	EDAN
CAMA CUNA PEDIATRICA	10	8.464.000	84.640.000	MUEBLES HOSPITALARIOS M.B	8.891.850	88.918.500	MEDISA	8.500.000	85.000.000	MAFET
BASCULAS PESA BEBES CON TALLIMETRO	4	2.340.000	9.360.000	HEALTH O METER	2.458.115	9.832.460	HEALTH TO METER	1.000.000	4.000.000	HEALT O METER
TERMOMETRO DIGITAL	3	250.000	750.000	XING	261.800	785.400	ALLA FRANCE	220.000	660.000	KODYEE
MONITOR DE SIGNOS VITALES DE TRANSPORTE	2	5.340.000	10.680.000	PROMED	5.610.000	11.220.000	EDAN	5.000.000	10.000.000	MINDRAY
FONENDOSCOPIO PEDIATRICO	4	195.000	780.000	RIESTER	205.700	822.800	RIESTER	450.000	1.800.000	WELCH ALLYN
MONITOR FETAL	2	8.725.000	17.450.000	EDAN	9.165.805	18.331.610	EDAN	4.900.000	9.800.000	BIOCARE
CAMA HOSPITALIZACIÓN ADULTO	20	8.611.000	172.220.000	MUEBLES HOSPITALARIOS M.B	9.046.125	180.922.500	MEDISA	8.500.000	170.000.000	MAFET
LÁMPARA DE CALOR RADIANTE	2	17.570.000	35.140.000	NINGBO DAVID	18.456.900	36.913.800	NINGBO DAVID	23.600.000	47.200.000	NINGBO DAVID
INCUBADORA NEONATAL	2	31.925.000	63.850.000	NINGBO DAVID	33.539.385	67.078.770	NINGBO DAVID	19.900.000	39.800.000	NINGBO DAVID
INCUBADORA DE TRANSPORTE	2	40.160.000	80.320.000	NINGBO DAVID	42.188.135	84.376.270	NINGBO DAVID	33.200.000	66.400.000	NINGBO DAVID
EQUIPO DE QUÍMICA SANGUÍNEA	1	26.480.000	26.480.000	BYOSYSTEMS	27.816.250	27.816.250	BIOSYSTEMS	29.000.000	29.000.000	MINDRAY
CENTRÍFUGA	1	22.560.000	22.560.000	BOECO	23.702.250	23.702.250	BOECO	15.000.000	15.000.000	NUVE

ECOGRAFO	1	146.410.000	146.410.000	PROMED	153.807.500	153.807.500	MINDRAY	73.000.000	73.000.000	SONESCAPE
FLUJOMETRO	30	206.000	6.180.000	AIR IMETAN	216.453	6.493.575	ACARE	220.000	6.600.000	GENTEC
VIDEOLARINGOSCOPIO	2	14.595.000	29.190.000	HUGEMED	15.334.000	30.668.000	MEDCAPTAIN	13.500.000	27.000.000	HUGEMED
LAMPARA DE FOTOTERAPIA	2	3.115.000	6.230.000	NINGBO DAVID	3.272.500	6.545.000	NINGBO DAVID	4.890.000	9.780.000	NINGBO DAVID
INTENSIFICADOR DE IMAGEN PORTATIL	1	160.200.000	160.200.000	PROMED	168.300.000	168.300.000	SHIMADZU	350.000.000	350.000.000	SIEMENS
CÁMARA CEFALICA	4	457.500	1.830.000	METALQUIRURGICOS	480.590	1.922.360	KRAMER	400.000	1.600.000	KRAMER
ECOCARDIOGRAFO	1	188.680.000	188.680.000	PROMED	198.220.000	198.220.000	MINDRAY	93.000.000	93.000.000	SONOSCAPE
TOTAL	191		1.319.920.000			1.386.637.725			1.278.670.000	

Dado en San Marcos Sucre, a los Veintiséis (26) días del mes de marzo de 2021.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JEFFERSON ALONSO CASTRO ROMERO
 Asesor Jurídico Externo

(ORIGINAL FIRMADO)

EDELBERTO AGAMEZ PRASCA
 Líder de Programa

(ORIGINAL FIRMADO)

SAID JOSE BITAR.
 Auxiliar Administrativo con funciones de Almacenista.

(ORIGINAL FIRMADO)

FARIEL MEDINA DUQUE
 Subgerente Científico